



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Se abstiene el despacho de acceder a lo solicitado por el profesional del derecho que representa los intereses de los demandados, petición relacionada con el emplazamiento de las señoras MARITZA MARIA RESTREPO CANO y GLADYS DE LAS MERCEDES RESTREPO MANCO, pues una vez revisado el expediente encuentra el despacho que no se adjuntó comunicación realizada por la empresa de servicio postal.

Téngase para efectos de notificación a los demandados relacionados a folios 106 del expediente, la nueva dirección aportada CALLE 1 Nro. 53 – 58, BARRIO CRISTO REY, GUAYABAL. En consecuencia, procédase a realizar la notificación en la dirección allí suministrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, la parte demandante deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, es decir, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$5.268.034.00)**, en los términos del numeral 2°, artículo 590 del C.G.P, dentro de los cinco días (05) siguientes a la fecha de notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-